CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa No. 168-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de diciembre de 2018.- Las 11h00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **1)** El Oficio N° 01-14-12-2018-CNE-JPEP-P en una (1) foja y en calidad de anexos sesenta y ocho (68) fojas, suscrito por el Ab. Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario Ad-Hoc de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, presentado en este Tribunal el 14 de diciembre de 2018, a las 10h56, recibido en este Despacho a las 20h43. **2)** El escrito en dos (2) fojas y anexos en cuatro (4) fojas, suscrito por el señor Wilfrido Rene Espín Lamar y el Dr. Guido Arcos Acosta, presentado en este Tribunal el 14 de diciembre de 2018, a las 17h48, recibido en este Despacho a las 20h43. **ANTECEDENTES:** Mediante providencia de 12 de diciembre de 2018, a las 11h10, se dispuso en lo principal, *"**PRIMERO**: Que el Recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente Providencia: **1)** Acredite la calidad en la que comparece, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **2)** Aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en los numerales 5 y 7 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Que la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en el plazo de dos (2) días, remita a este Tribunal el expediente integro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución No. CNE-JPEP-SO-02-08-12-2018, dictada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el 8 de diciembre de 2018, materia del recurso presentado por el recurrente, para lo cual a través de Secretaría General, remítase la presente providencia y copia certificada del escrito señalado. **TERCERO.-** A través de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, hágase conocer al señor Edwin David Yánez Calvachi, el contenido del escrito presentado por el señor Wilfrido René Espín Lamar, para lo cual la Secretaría General remita copia de la presente providencia y del referido escrito; y, hecho que fuere por parte de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, comuníquese a este Despacho."*. Disposiciones entre las cuales por un lapsus calamis, se hizo constar que se notifique al Recurrente, en el correo electrónico **Luis-velarde@hotmail.com** , siendo lo correcto el correo electrónico señalado en el escrito presentado por el señor Wilfrido René Espín Lamar, **ggarcosa@gmail.com** , por lo que se corrige y de esta manera se subsana el error de buena fe de la providencia inicial señalada, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Providencia de 12 de diciembre de 2018, a las 11h10. **3)** En atención a la Providencia antes señalada: **a)** Mediante Oficio N° 01-14-12-2018-CNE-JPEP-P en una (1) foja y en calidad de anexos sesenta y ocho (68) fojas, suscrito por el Ab. Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario Ad-Hoc de la

Junta Provincial Electoral de Pichincha, presentado en este Tribunal el 14 de diciembre de 2018, a las 10h56, remite el expediente original referente a la Resolución CNE-JPEP-SO-02-08-12-2018, sobre la calificación de la candidatura a Alcalde del cantón Mejía, del señor Edwin David Yanez Calvachi, presentada por el Movimiento de Acción Ciudadana Fénix. **b)** Sin embargo del error de buena fe respecto de la notificación de la providencia inicial al correo electrónico del recurrente, y que se corrige, el señor Wilfrido René Espín Lamar ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante el escrito que se dispone agregar. Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo previsto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículo, 70 numerales 1, 2; 72 inciso primero; 268 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por ser el estado de la causa, **ADMITO A TRÁMITE** y dispongo: **PRIMERO.-** Notifíquese el presente Auto con copia de la Providencia inicial: **1.1** Al Recurrente, en el correo electrónico **ggarcosa@gmail.com** . **1.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; acompañando fotocopia del recurso interpuesto. **1.3** A la Junta Provincial Electoral de Pichincha, recordándole la obligación que tiene de comunicar a este Despacho respecto del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO de la Providencia de 12 de diciembre de 2018, a las 11h10. **SEGUNDO.-** Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asigne casilla contencioso electoral, previo el trámite pertinente, al señor Wilfrido René Espín Lamar, en caso no se encuentre asignado casillero contencioso electoral alguno al recurrente. **TERCERO.-** Por Secretaría General entréguese copia digital del expediente para el estudio y análisis de las señoras Juezas y señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, PHD, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente Auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE." F)** Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz, Phd
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
V.S